



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0791**

(**-5 AGO 2022**)

Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

EL DIRECTOR GENERAL,

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 6º del Decreto 430 de 2016 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política el Congreso de la República, expidió la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial contar con los mecanismos necesarios para el Control Interno de éstas.

Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en su artículo 2.2.21.2.4 Facilitadores numeral 6 adicionado Decreto 648 de 2017 Artículo 6, establece que "las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control".

Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" en su artículo 6º. Modifíquese el artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015, numeral 6 el cual establece:

6. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad, a la cual le corresponde:

a. Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad.

b. Asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos en el presente Título."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que, para desarrollar la labor de evaluación y seguimiento, la oficina de control interno debe desarrollar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica de auditoría interna.

Que para fortalecer la labor de auditoría interna, el Decreto 1083 de 2015, establece que todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, deben adoptar y aplicar los siguientes instrumentos: a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste; b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno y c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

Que el mismo Decreto, establece que el Comité Institucional de Control Interno tiene dentro de sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

Que el Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" en su artículo 2.2.22.3.1. Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. "Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG" a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que de acuerdo con el Decreto 1499 de 2017 artículo 2.2.23.1, el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI.

Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna" establecen que "La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno"¹, así mismo proporcionan un esquema estructurado y "coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión", por lo anterior es importante darles aplicación en el ejercicio de control interno.

Que la Ley 1499 de 2017, define lineamientos relacionados con la operación de los sistemas de Gestión de las entidades y su articulación con el Sistema de Control Interno y además, establece responsabilidades claras para el fortalecimiento de la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación - Control Interno;

Que de acuerdo con Acto Legislativo 04 DE 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal", el cual hace referencia a lo contenido en el Art. 267 de la Constitución Nacional párrafo 2 "control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso

¹ INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2017. p.27.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control".

Que conforme al Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" en su artículo 51. Evaluación del control interno establece:

"La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

El Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno.

PARÁGRAFO. Para efectos de la evaluación del control fiscal interno primarán los lineamientos impartidos por la Contraloría General de la República".

Del mismo modo, en su artículo 61. establece:

"Articulación con el control interno. La vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo deberá articularse con el sistema de control interno con el fin de que este sirva de insumo complementario, coherente y efectivo para el control fiscal externo sobre aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

Así mismo, la vigilancia y el seguimiento permanente por parte de la Contraloría General de la República deberá contribuir a la armonización y eficacia del sistema de control interno de gestión.

PARÁGRAFO 1°. El ejercicio de las funciones de la vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las instancias de control interno de gestión.

PARÁGRAFO 2°. La Contraloría General de la República podrá consultar en línea los informes de evaluación del Sistema de Control Interno realizados por las Oficinas o Unidades de Control Interno a las que le aplica la Ley 87 de 1993, reportados en el Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión -FURAG-, o el que haga sus veces, mediante el mecanismo de consulta que se defina con el Departamento Administrativo de la Función Pública y apoyará la parametrización de su contenido".

Que conforme a las funciones de la Oficina de Control Interno establecidas en el Decreto 4147 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura", en su artículo 14, establece que la mencionada oficina, debe "Desarrollar programas de Auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

pertinentes".

Que el Manual del Sistema Integrado de Planeación y Gestión – SIPLAG M-1300-SIPG-02 Versión 15, manifiesta en su capítulo 5.13, numeral 5.13.1.2 Auditoría interna, que la UNGRD a través de la Oficina de Control Interno realiza auditorías internas para determinar si el SIPLAG es conforme a los requisitos de las normas y modelos que lo conforman, así como los requisitos suscritos por la entidad, evaluando la eficacia en la implementación y mantenimiento.

Que la Oficina de Control Interno, bajo el proceso de Evaluación y Seguimiento cuenta con el Manual de procedimientos (M-1400-OCI-01) en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG. En este documento se encuentra los procedimientos para Auditoría Interna de Gestión; seguimiento al mapa de riesgos y oportunidades; seguimiento y evaluación a Planes de mejoramiento Institucional, entre otros.

Que conforme a las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno establecidas en el artículo 03 de la Resolución 281 de 2018 y previo el estudio de las necesidades de la entidad y con el fin de focalizar la actividad de la auditoría interna, se requiere adoptar el Estatuto de Auditoría y Código de ética del auditor con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Para todos los efectos legales se denomina Control Interno a cualquier medida que tome la dirección, el Comité de Auditoría o quien haga sus veces y otras partes, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos. La dirección planifica, organiza y dirige la realización de las acciones suficientes para proporcionar una seguridad razonable de que se alcanzarán los objetivos y metas.²

ARTICULO 2º. - PROPÓSITO Y MISIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA.

El propósito de la auditoría interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, consiste en prestar servicios de aseguramiento (evaluación) y consulta (enfoque hacia la prevención) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad. La misión de la auditoría interna es mejorar y proteger el valor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis basados en riesgos.

En este sentido, la Oficina de Control Interno debe contribuir al logro de los objetivos

² Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2017. Glosario

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 3º. - NORMAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA:

La Oficina de Control Interno se adhiere a los elementos de cumplimiento obligatorio del Marco Internacional para la Práctica Profesional del Instituto de Auditores Internos, incluidos los Principios Fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética, las Normas, y la Definición de Auditoría Interna. El Jefe de Control Interno quien haga sus veces (informará periódicamente a la alta dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno), respecto a la conformidad de la Oficina de Control Interno con el Código de Ética y las Normas.

El Control Interno ha sido instituido por la Ley 87 de 1993 y reglamentado por los Decretos Nacionales 2145 de 1999 y 1537 de 2001 (compilados en el Decreto 1083 de 2015) y la ley 1499 de 2017.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD:

El Jefe de la Oficina de Control Interno reportará funcionalmente a su nominador, el Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la Función Pública y, administrativamente (es decir, operaciones cotidianas) al Director General. Para establecer, mantener y asegurar que la Oficina de Control Interno de la entidad tiene la autoridad suficiente para cumplir completamente con sus obligaciones.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 241 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna en la UNGRD" Artículo 5 Autoridades y Responsabilidades estará conformado por:

1. El Director General de la Unidad o su delegado, quien ejerce la presidencia del comité
2. El Subdirector General
3. El Secretario General
4. El Subdirector para el Conocimiento del Riesgo
5. El Subdirector para la Reducción del Riesgo
6. El Subdirector para el Manejo de Desastres
7. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información
8. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
9. El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones
10. El Jefe de la Oficina de Control interno quien tendrá voz, pero no voto, y quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno según corresponda, deberá:

- a) Aprobar el estatuto de la Oficina de Control Interno.
- b) Aprobar el Plan Anual de auditoría interna basado en riesgos.
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de recursos de la actividad de la auditoría interna.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

- d) Recibir comunicaciones del Jefe de Control Interno sobre el desarrollo del plan de auditoría interna de la actividad y otros asuntos.
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g) Formular las preguntas adecuadas a la Alta Dirección y al Jefe de Control Interno para determinar si existen alcances inadecuados o limitaciones de recursos.
- h) Someter a aprobación del representante legal, la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- i) Garantizar un adecuado/a: 1) ambiente de control, 2) gestión del riesgo, 3) desarrollo de actividades de control, 4) desarrollo del control de la información y la comunicación y 5) desarrollo de la auditoría interna.
- j) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

El Jefe de Control Interno tendrá acceso irrestricto, y se comunicará e interactuará directamente con el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, según corresponda, incluso en reuniones privadas sin la presencia de la administración.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno autoriza a la Oficina de Control Interno a:

- Tener acceso completo, libre y sin restricciones a todas las funciones, registros, propiedad y personal pertinentes, para llevar a cabo cualquiera de sus compromisos, sujeto a su responsabilidad de confidencialidad y salvaguarda de los registros e información.
- Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo, aplicar las técnicas necesarias para cumplir con los objetivos de la auditoría y emisión de informes.
- Obtener asistencia del personal necesario de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como de otros servicios especializados dentro o fuera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de completar el compromiso.

ARTÍCULO 5°. - INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD.

El Jefe de Control Interno se asegurará que la Oficina de Control Interno permanezca libre de todas las condiciones que amenacen la capacidad de los auditores internos para cumplir sus responsabilidades de manera imparcial, incluyendo asuntos de selección, alcance, procedimientos, frecuencia, oportunidad y contenido del informe de auditoría. Si el Jefe de Control Interno determina que la independencia u objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a las partes correspondientes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Los auditores internos mantendrán una actitud mental imparcial que les permita realizar sus compromisos objetivamente y de tal manera que se confíe en el producto de su trabajo, no se comprometa la calidad y no subordinen su juicio a otros, sobre los asuntos de la auditoría.

Los auditores internos no tendrán responsabilidad operacional directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, los auditores internos no implementarán controles internos, desarrollarán procedimientos, instalarán sistemas, prepararán registros o participarán en cualquier otra actividad que pueda perjudicar su juicio, incluyendo:

Evaluar las operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables en el año anterior.

Realizar cualquier tarea operacional para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o sus afiliadas.

Iniciar o aprobar operaciones externas a los procesos de la Oficina de Control Interno.

Dirigir las actividades de cualquier empleado de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres que no esté contratado por la Oficina de Control Interno, excepto en la medida que dichos empleados hayan sido apropiadamente asignados a los equipos de auditoría o para ayudar a auditores internos.

Cuando el Jefe de Control Interno tiene o se espera que tenga funciones y/o responsabilidades más allá de auditoría interna, se establecerán salvaguardas para limitar los impedimentos a la independencia u objetividad.

Los auditores internos deberán:

Declarar cualquier impedimento de independencia u objetividad, de hecho, o apariencia, a las partes apropiadas.

Demostrar objetividad profesional en la recolección, evaluación y comunicación de información sobre la actividad o proceso que se está examinando.

Hacer evaluaciones equilibradas de todos los hechos y circunstancias disponibles y relevantes.

Tomar las precauciones necesarias para evitar ser influenciados indebidamente por sus propios intereses o por otros, en la formación de los juicios.

El Jefe de Control Interno confirmará al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, al menos una vez al año, la independencia organizacional de la Oficina de Control Interno.

El Jefe de Control Interno comunicará al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cualquier interferencia e implicaciones relacionadas en la determinación del alcance, desarrollo del trabajo y/o la comunicación de los resultados (informe) de la auditoría interna.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

ARTÍCULO 6°. - ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA.

El alcance de las actividades de auditoría interna abarca, pero no se limita a, exámenes objetivos de evidencia con el propósito de proporcionar evaluaciones independientes al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a la administración y a terceros sobre la adecuación y eficacia de los procesos de Gobierno, Gestión de Riesgos y Control de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Las evaluaciones de la auditoría interna incluyen verificar si:

Los riesgos relacionados con el logro de los objetivos estratégicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres están adecuadamente identificados y gestionados.

Las acciones del director, subdirectores, jefes de oficina, empleados y contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cumplen con las políticas, procedimientos y leyes aplicables, regulaciones y normas de gobierno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los resultados de las operaciones o programas son consistentes con las metas y objetivos establecidos.

Las operaciones o programas se están llevando a cabo de manera efectiva y eficiente.

Los procesos y sistemas establecidos permiten el cumplimiento de las políticas, procedimientos, leyes y reglamentos que podrían afectar significativamente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La información y los medios utilizados para identificar, medir, analizar, clasificar y reportar dicha información, son confiables y tienen integridad.

Los recursos y activos se adquieren económicamente, se utilizan eficientemente y se protegen adecuadamente.

El Jefe de Control Interno informará periódicamente a la alta dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con respecto a:

El propósito, autoridad y la responsabilidad de la Oficina de Control Interno.

El plan y el desarrollo del plan de la Oficina de Control Interno.

El cumplimiento de la Oficina de Control Interno con el Código de Ética y Normas del IIA, y de los planes de acción para abordar cualquiera desviación de incumplimiento significativa.

Exposiciones significativas a riesgos y asuntos de control, incluidos riesgos de corrupción, cuestiones de gobierno de la entidad y otros asuntos que requieren la atención del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Resultados de los trabajos de auditoría u otras actividades.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Requerimientos de recursos.

Cualquier respuesta al riesgo de la administración que pueda ser inaceptable para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El Jefe de Control Interno también coordina las actividades, cuando es posible, y considera confiar en el trabajo de otros proveedores de servicios de aseguramiento y consultoría internos y externos, según sea necesario. La Oficina de Control Interno puede realizar asesoría y otros servicios relacionados a las actividades de clientes, cuya naturaleza y alcance se acordarán con ellos, siempre y cuando la Oficina de Control Interno no asuma responsabilidad administrativa. La asesoría se prestará mediante:

La participación en comités permanentes o temporales, formalmente establecidos. Participación que será con voz, pero sin voto.

La participación en equipos de proyectos, a solicitud o requerimiento de las áreas interesadas.

La participación en la autoevaluación de los controles.

La contribución al fomento de la cultura del control y del autocontrol, promoviendo la ética y los valores de la organización y la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño.

La formulación de recomendaciones para la atención, con oportunidad y calidad de los requerimientos que realicen los entes externos de control, cuando lo soliciten las áreas responsables de atenderlos.

En la asesoría y apoyo a la Dirección General en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.

Durante el desarrollo de las actividades y los compromisos la Oficina de Control Interno puede identificar oportunidades para mejorar la eficiencia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control. Estas oportunidades se comunicarán por escrito al nivel adecuado de la administración.

CAPITULO II

DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7°. - RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA INTERNA.

La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función aseguramiento y consultoría, será responsable de:

Presentar, al menos una vez al año, a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el Plan Anual de auditoría interna basado en riesgos, para su revisión y aprobación.

Comunicar a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el impacto de limitaciones de recursos sobre el plan de auditoría interna.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Revisar y ajustar el plan de auditoría interna, según sea necesario, en respuesta a cambios en los negocios, riesgos, operaciones, programas, sistemas y controles de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Comunicar a la alta gerencia y al Comité de Auditoría / Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cualquier cambio provisional significativo al plan de auditoría interna.

Asegurar que se ejecute cada compromiso del plan de auditoría interna, incluyendo el establecimiento de objetivos, alcance, la asignación de recursos apropiados, su supervisión, adecuada documentación de los programas de trabajo, los resultados de las pruebas y comunicación de resultados del trabajo, con las conclusiones y recomendaciones aplicables a partes interesadas.

Efectuar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas, e informar periódicamente a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cualquier acción correctiva no implementada efectivamente.

Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia, sean aplicados y defendidos.

Asegurar que la Oficina de Control Interno posee colectivamente u obtiene los conocimientos, habilidades y otras competencias necesarias para alcanzar los requerimientos del estatuto de auditoría interna.

Asegurar que las tendencias y los problemas emergentes que puedan afectar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres se consideren y se comuniquen a la alta gerencia y al Comité de Auditoría / Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando sea apropiado.

Asegurar que las tendencias emergentes y las prácticas exitosas están siendo consideradas en la auditoría interna.

Establecer y asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados para guiar la labor de la Oficina de Control Interno.

Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos relevantes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a menos que tales políticas y procedimientos entren en conflicto con el estatuto de auditoría interna.

Cualquier conflicto de este tipo se resolverá o se comunicará a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Asegurar la conformidad de la Oficina de Control Interno con las Normas, con las siguientes reservas:

- i. Si el cumplimiento de ciertas partes de las Normas de la Oficina de Control Interno está prohibido por ley o regulación, el Jefe de Control Interno asegurará la revelación apropiada de ello, así como el cumplimiento de todas las demás partes de las Normas

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

- ii. Si las Normas se usan conjuntamente con requerimientos emitidos por otros órganos autorizados, el Jefe de Control Interno asegurará que la Oficina de Control Interno cumpla con las Normas e incluso si la misma cumple con requisitos más restrictivos de otras entidades autorizadas.

CAPITULO III

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 8º- PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD:

La Oficina de Control Interno mantendrá un programa de aseguramiento y mejora de la calidad que comprenda todos los aspectos de la Oficina de Control Interno de auditoría interna. El programa incluirá una evaluación del cumplimiento de la Oficina de Control Interno con las Normas y una evaluación si los auditores internos aplican el Código de Ética del IIA. El programa también evaluará la eficiencia y la eficacia e identificará oportunidades de mejora.

El Jefe de Control Interno comunicará a la alta gerencia y al Comité Institucional de Control Interno el programa de aseguramiento y mejora de calidad, incluidos los resultados de las evaluaciones internas (continuas y periódicas) y las evaluaciones externas llevadas a cabo por lo menos una vez cada cinco años, por un evaluador o equipo de evaluación calificado e independiente de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPITULO IV

INDEPENDENCIA, RESERVAS Y AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 9º- INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD.

La actividad de auditoría interna debe ser independiente y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de personal, selección de auditorías, objetivo y alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios

Para asegurar la independencia y objetividad de la Oficina de Control Interno en la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

entidad se deberá:

Aplicar la objetividad y rigurosidad en la evaluación, verificación y comunicación de la información sobre la actividad o proceso a ser examinado.

Realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias involucradas en el ejercicio de la auditoría, evitando injerencias indebidas fundadas en sus propios intereses o de terceros, que obstaculicen la formación de sus juicios.

Comunicar a la alta dirección los resultados de la auditoría y demás procesos de competencia de la oficina de control interno.

ARTÍCULO 10°- DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO.

El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan ésta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la Oficina de Control Interno de la entidad, el cual hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°- AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA.

Los auditores internos con estricta responsabilidad, confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.

Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.

Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.

Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización y que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los Auditores Internos no están autorizados a:

Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.

Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.

Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.

Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de auditoría interna.

ARTÍCULO 12°- IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES

Cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de interés para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que el funcionario pueda ser recusado. Los conflictos que surjan en materia de conflicto de intereses deberán ser absueltos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 13°- VALOR PROBATORIO.

La oficina de control interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

ARTÍCULO 14°- DEBER DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno, deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la ley. Los requerimientos de información deberán hacerse con la debida anticipación a fin de garantizar la oportunidad y completitud de la misma.

El incumplimiento reiterado al suministro de la información solicitada por la unidad u oficina de control interno dará lugar a las respectivas investigaciones disciplinarias por la autoridad competente.

CAPITULO V

CODIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR

ARTÍCULO 15°- RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA COMO GUIAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA.

La actividad de Auditoría Interna en la Oficina Asesora de Control Interno, se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por la entidad, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

Principios

Integridad: La integridad de los auditores internos establece confianza y, consiguientemente, provee la base para confiar en su juicio.

Objetividad: Los auditores internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los auditores internos hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.

Confidencialidad: Los auditores internos respetan el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgan información sin la debida autorización a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo.

Competencia: Los auditores internos aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna.

Reglas de Conducta

1. Integridad

Los auditores internos:

- 1.1. Desempeñarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
- 1.2. Respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la ley y la profesión.
- 1.3 No participarán a sabiendas de una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la organización.
- 1.4 Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la organización.

2. Objetividad

Los auditores internos:

- 2.1 No participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar o aparente perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la organización.
- 2.2 No aceptarán nada que pueda perjudicar o aparente perjudicar su juicio profesional.
- 2.3 Divulgarán todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.

3. Confidencialidad

Los auditores internos:

- 3.1 Serán prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- 3.2 No utilizarán información para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la organización.

4. Competencia

Los auditores internos:

- 4.1 Participarán sólo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

conocimientos, aptitudes y experiencia.

4.2 Desempeñarán todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría interna.

4.3 Mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país emitidas por Departamento Administrativo de la Función Pública.

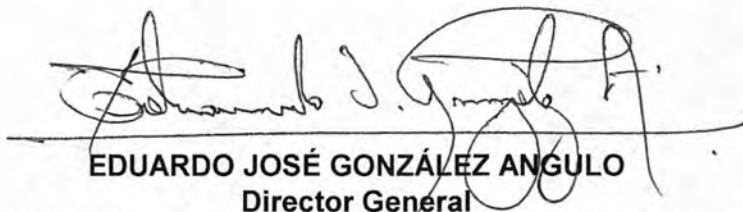
ARTÍCULO 16°. - CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:

Con el presente Estatuto, también se adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna, que se aplicará a los todos los profesionales que proveen servicios de auditoría en la entidad, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad. Este Código de ética no reemplaza, ni modifica ningún código de la Organización

ARTÍCULO 17°- VIGENCIA Y DEROGATORIA:

El presente Estatuto deroga la resolución 241 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de la Auditoría Interna en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres" y empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Comuníquese y cúmplase.



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General

Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Dada en Bogotá a los 04 días del mes de agosto de 2022

Elaboró

Ibeth del Carmen Palacios/ Contratista Abogada OCI

Yamile Andrea Betancourt Sánchez/Contratista Profesional Especializado

Adriana Alarcón/Profesional

Revisó: German Alberto Moreno González/ Jefe Oficina de Control Interno

Aprobó: Comité Institucional de Coordinación de Control Interno 4/08/2022

